



**DECRETO LEY N° 15/76**

Este decreto ley se sancionó el día 21 de abril de 1976.  
Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 9.974, del 28 de abril de 1976.

**Secretaría General de la Gobernación**

**El Interventor Militar en la Provincia en Acuerdo General de Ministros  
decreta con fuerza de  
LEY**

**ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL DEL PODER EJECUTIVO**

**TITULO I**

**De los Ministerios - Secretarías de Estado**

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución de la Provincia, el despacho de los negocios administrativos estará a cargo de los siguientes Ministerios - Secretarías de Estado:

1. De Gobierno, Justicia y Educación;
2. De Economía;
3. De Bienestar Social.

**CAPITULO I**

**Del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

Art. 2º.- Compete al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, todo asunto del gobierno político interno y de orden público, las relaciones con el Gobierno de la Nación, de las Provincias y con la Iglesia; la estructura, organización y funcionamiento del Poder Judicial; lo inherente a la educación, instrucción, ciencia y cultura y en particular:

1. Registro cívico y ejecución de leyes electorales.
2. Convocatoria a sesiones extraordinarias de la Legislatura.
3. Reforma de la Constitución y relaciones con las convenciones que se reúnan. Reglamentación de los derechos constitucionales y en especial los de reunión, petición y asociación, de acuerdo con las leyes respectivas.
4. Límites interprovinciales y tratados con las demás provincias. División política de la Provincia, creación de ciudades.
5. Actos generales de carácter patriótico; feriados.
6. Relaciones con los otros poderes del Estado; con los cuerpos consulares acreditados en la Provincia; con las autoridades eclesiásticas y cuestiones vinculadas con la educación, el culto e instituciones religiosas.
7. Poder de Policía; seguridad en áreas de Frontera. Relaciones con organismos de Seguridad de la Nación y otras provincias.
8. Registro Civil.
9. Legalización de documentos.
10. Organización y régimen del Poder Judicial en todos sus fueros y jurisdicciones. Ministerio Público.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

11. Regímenes carcelarios; creación y dirección de establecimientos de prevención y reeducación social e intervención en la prestación de sus servicios asistenciales. Amnistía, indulto y conmutación de penas.
12. Concesión y retiro de la personería jurídica y vigilancia sobre el funcionamiento de las personas jurídicas.
13. Regímenes de locaciones.
14. Organización, dirección y fiscalización del Régimen Notarial y del ejercicio de las profesiones directamente vinculadas en la rama de su competencia.
15. Defensa de los derechos de los menores.
16. Entender en la interpretación, ampliación y control de la observancia de las normas laborales.
17. Relaciones con las Asociaciones Profesionales de Empleadores y Trabajadores.
18. Fomento de la capacitación y formación profesional de los trabajadores.
19. Coordinación de la oferta y la demanda de trabajo.
20. Fomento de las obras culturales y asistenciales de las asociaciones profesionales de trabajadores.
21. Enseñanza pre-escolar, primaria, secundaria, profesional, de artesanía, de capacitación, universitaria, artística y especializada, pública y privada, la educación en los establecimientos carcelarios y cuarteles. Lucha contra el analfabetismo.
22. Asistencia escolar, recreación cultural, moral y física. Turismo escolar, intervención en la fijación del régimen médico y asistencial de los educadores y de los educandos.
23. Estatuto del Docente.
24. Subsidios y becas para estudios.
25. Protección y fomento de las ciencias y las artes. Promoción de la cultura popular.
26. Registro, conservación y defensa de los valores históricos, artísticos y culturales.
27. Bibliotecas, museos y observatorios.
28. Llevar el registro de los decretos y leyes de la provincia.
29. Llevar a cabo por intermedio de sus organismos específicos dependientes, la elaboración de los impresos oficiales, publicaciones legales y recopilación de disposiciones jurídicas nacionales y provinciales.
30. Entender en el régimen de las Municipalidades lo concerniente a las relaciones con las mismas.
31. Relaciones entre el Poder Ejecutivo y los organismos descentralizados que tengan vinculación con la misión del Ministerio.

## CAPITULO II

### Del Ministerio de Economía

Art. 3º.- Compete al Ministerio de Economía todo lo concerniente al desarrollo de las actividades económicas de la Provincia, lo inherente a la política bancaria y crediticia; los asuntos relativos al régimen y fomento de la actividad agrícola, ganadera, minera, industrial y comercial; vías de comunicación; administración de los bienes de la Provincia; ejecución de obras públicas de cualquier naturaleza que dispongan las leyes y en particular:

1. Análisis del estado de la situación económica de la Provincia para la adopción de las medidas pertinentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

2. Aplicación de las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo relacionadas con la producción, circulación, distribución y consumo.
3. Fijación de la política crediticia para la actividad económica y social.
4. Catastro y registro de la propiedad inmobiliaria privada y fiscal y demás derechos reales.
5. Recaudación de los recursos de origen provincial. Impresión de sellos y valores fiscales. Régimen Tributario.
6. Presupuesto General y Cuentas de Inversión; Tesorería y Régimen de Pagos, Deuda Pública; suministros del Estado.
7. Superintendencia de la contabilidad y fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Provincia.
8. Intervención en el planeamiento y coordinación de las obras públicas y su implementación.
9. Relevamiento y utilización de los recursos geológicos e hidrológicos de la Provincia.
10. Implementación de las políticas de desarrollo en las áreas agropecuaria, minera, industrial y comercial.
11. Protección y fiscalización sanitaria de la producción y comercialización agropecuaria, forestal y pesquera.
12. Conservación, recuperación y aprovechamiento integral de la flora y fauna; defensa, desarrollo y aprovechamiento racional de la riqueza ictícola.
13. Implementación de las políticas concurrentes para la incorporación de nuevas áreas de producción, estimulando la colonización pública y privada.
14. Promoción y planificación de la electrificación y del aprovechamiento integral del agua, tanto rural como urbana.
15. Represión de monopolios y trusts. Control de abastecimiento.
16. Concesión y fiscalización de los servicios públicos.
17. Promoción, organización y aprovechamiento de la producción minera; exploración y explotación de minerales; asesoramiento técnico y legal al productor minero.
18. Canalizar, centralizar y elaborar los programas de desarrollo y fomento de la actividad económica.
19. Entender en todo lo relacionado con el aspecto económico del área de frontera.
20. Efectuar la estadística y censos de la Provincia.
21. Implementar el procesamiento mecanizado de todos los datos, estados, resultados presupuestarios, recaudación impositiva y cualquier otra información estadística.
22. Entender en todo lo relacionado con la promoción de la actividad turística.
23. Control y ejecución de los planes de viviendas y cumplimiento de las políticas fijadas al respecto.
24. Relaciones entre el Poder Ejecutivo y los organismos descentralizados que tengan vinculación con la misión del ministerio.

### **CAPITULO III**

#### **Del Ministerio de Bienestar Social**

Art. 4º.- Es de competencia del Ministerio de Bienestar Social todo lo inherente a la prevención, desarrollo y cuidado de la salud física y moral de la población; la conservación y conquista de los factores que contribuyan al bienestar social; y en particular:

1. Educación higiénico-sanitaria de la población.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

2. Medicina preventiva; profilaxis y tratamiento de las enfermedades. Organización de la lucha contra las enfermedades endémicas, transmisibles y/o pestilenciales.
3. Estructuración de los códigos de sanidad y bromatología; promoción de las leyes vinculadas a la protección de la salud y su implementación. Fiscalización.
4. Fiscalización de la producción y el comercio de productos medicinales, biológicos, alcaloides, estupefacientes, dietéticos, insecticidas, drogas, aguas minerales, yerbas medicinales y material instrumental de aplicación médica.
5. Protección integral de la madre y el niño; higiene y medicina infantil.
6. Readaptación y reeducación de los enfermos mentales, inválidos físicos y niños infradotados.
7. Atención médica del educando en todos los ciclos de la enseñanza.
8. Reglamentación y fiscalización del ejercicio de las actividades vinculadas a la salud pública y de las profesiones médicas, sus ramas auxiliares y farmacia.
9. Organización de la carrera médico-hospitalaria.
10. Creación y dirección de establecimientos para el estudio, tratamiento, investigación y prevención de la salud pública, y fiscalización del funcionamiento de los privados.
11. Promoción de la participación de la comunidad organizada en la realización de los planes sanitarios y de la educación sanitaria a través de las escuelas primarias, secundarias o especiales, para crear conciencia sanitaria en la población.
12. Higiene y medicina del deporte.
13. Promoción, organización y coordinación de la lucha contra el alcoholismo y las toxicomanías.
14. Supervisión, coordinación y racionalización de los aspectos médicos de las obras sociales, mutuales y organismos similares.
15. Catastro sanitario de la población.
16. Promoción de la legislación de la Seguridad Social y fiscalización de su cumplimiento. Defensa y goce de los derechos de la familia, ancianidad, menores, desvalidos e incapacitados y estructuración de un sistema de previsión y de seguridad social que cubra los riesgos de enfermedad, invalidez, vejez y desocupación.
17. Asistencia integral de los estados de necesidad individual o colectiva.
18. Intervención en la planificación de la vivienda.
19. Protección, asistencia y/o readaptación de los menores, material o moralmente abandonados y solución del problema de la delincuencia juvenil.
20. Orientación, organización y/o coordinación de la acción pública y privada tendiente a la protección, asistencia y educación del aborigen.
21. Ayuda a las instituciones privadas que desarrollen una acción de beneficio social.
22. Fomento, registro y control de la actividad cooperativa.
23. Relaciones del Poder Ejecutivo con los organismos descentralizados que tengan vinculación con la misión del Ministerio.

#### **CAPITULO IV**

##### **De los Ministros Secretarios de Estado**

Art. 5°.- Son atribuciones y deberes de los Ministros:

1. Refrendar con su firma los actos del Gobernador, de acuerdo con lo establecido por el artículo 132 de la Constitución de la Provincia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

2. Ejercer la representación política y administrativa de sus respectivos departamentos.
3. Promover, auspiciar y realizar los estudios e investigaciones para el fomento y protección de los intereses provinciales en los que atañe a la esfera de su competencia.
4. Preparar, suscribir y sostener ante la Legislatura los proyectos de la ley que inicie el Poder Ejecutivo, y contribuir a la redacción de los mensajes y demás documentos en las materias y asuntos de sus respectivos despachos.
5. Suministrar a cada una de las Cámaras Legislativas y sus Comisiones, los informes que éstas les soliciten.
6. Intervenir en la promulgación y ejecución de las leyes.
7. Redactar la Memoria Anual que por prescripción del artículo 134 de la Constitución, debe elevarse a la Legislatura y presentar la cuenta de inversión con arreglo a la Ley de Contabilidad.
8. Proyectar el Presupuesto de sus departamentos.
9. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y decretos que en su consecuencia se dicten, adoptando a ese efecto las medidas necesarias.
10. Dictar las medidas que hagan al régimen económico y administrativo de sus departamentos.
11. Ejercer la superintendencia de las actividades que realizan los organismos y dependencias que les están subordinados y resolver las cuestiones de competencia que entre éstos puedan promoverse.
12. Intervenir en la celebración de contratos en representación de la Provincia.
13. Administrar el Presupuesto que se le hubiere otorgado al Ministerio a su cargo.

#### **INCOMPATIBILIDADES**

Art. 6º.- Durante el desempeño de sus cargos, los ministros secretarios deberán abstenerse de ejercer todo tipo de actividad que comprometa su dedicación al cumplimiento de sus funciones.

Art. 7º.- Tampoco podrán ser titulares, gestores o representantes en cualquier forma que fuere, de intereses que se encuentren o pudieren encontrarse relacionado o vinculado con intereses de la Nación, la Provincia o sus municipios.

#### **CAPITULO V**

##### **Disposiciones Generales**

Art. 8º.- En caso de ausencia o impedimentos del titular del Poder Ejecutivo, lo reemplazará en primer término el Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y sucesivamente, los de Economía y de Bienestar Social.

Art. 9º.- Los Ministros Secretarios se reunirán en acuerdo siempre que lo disponga el Gobernador de la Provincia.

Art. 10.- Los acuerdos de los que surjan decretos o resoluciones conjuntas de los Ministros Secretarios, serán suscriptos en primer término, por aquél a quien compete el asunto o por el que lo haya iniciado y enseguida por los demás, de acuerdo al orden establecido en el artículo 1º, y serán ejecutados por el Ministro a cuyo departamento corresponde o por el que se designe en el acuerdo mismo.

Art. 11.- En el caso de duda acerca del Ministerio a que corresponde el asunto, éste será tramitado por el que designare el Gobernador de la Provincia.

Art. 12.- Los asuntos que por su naturaleza deban ser resueltos por dos o más departamentos, serán refrendados y legalizados con la firma de los Ministros que intervengan en ellos.



## **CAPITULO VI**

### **Disposiciones Transitorias**

Art. 13.- Los asuntos originados en un Ministerio, pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta ley a otro, son de competencia de este último.

## **TITULO II**

### **DE LA FISCALIA DE GOBIERNO**

#### **CAPITULO I**

##### **Misión**

Art. 14.- La Fiscalía de Gobierno cumplirá las funciones que tiene encomendada por el artículo 169 de la Constitución Provincial, en concordancia con las disposiciones de su Ley Orgánica, y leyes complementarias.

Art. 15.- El Fiscal de Gobierno estará vinculado directamente al Gobernador de la Provincia y tendrá en lo que respecta a jerarquía y remuneración, el rango de Ministro.

#### **TITULO III**

### **DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

Art. 16.- Para el desempeño de los negocios administrativos de la Provincia, el Poder Ejecutivo contará, además de los Ministerios establecidos por esta ley, con una Secretaría General de la Gobernación, la que estará vinculada en forma directa, en lo funcional y administrativo, al Gobernador de la Provincia.

Art. 17.- Compete a la Secretaría General de la Gobernación, la atención de los siguientes asuntos:

1. Canalizar, centralizar y efectuar la planificación y coordinación de las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo, en lo que al área administrativa se refiere.
2. Coordinar y autorizar todas las contrataciones publicitarias de todas las reparticiones de la Administración Pública, organismos descentralizados y autárquicos.
3. Establecer las organizaciones administrativas de los organismos dependientes.
4. Canalizar y coordinar los asuntos que se eleven a su consideración o firmas.
5. Todo lo concerniente al protocolo y ceremonial del Gobierno.
6. Atender los sistemas de comunicación y movilidad terrestres del área pública provincial.
7. Ejercer la superintendencia sobre las delegaciones de la Provincia ubicadas fuera de la jurisdicción de ésta y coordinar las relaciones de las mismas con los Ministerios, organismos descentralizados y autárquicos.
8. Canalizar, centralizar y producir las informaciones oficiales de los actos de Gobierno.
9. Supervisar la intendencia y las funciones del personal de maestranza en la Casa de Gobierno.
10. Ejecutar las políticas que se fijen en zonas de área de frontera.
11. Proposición de políticas y elaboración del planeamiento para el desarrollo provincial en coordinación con las distintas áreas de gobierno y ejercer el control de su ejecución.
12. Lo relacionado con la administración del personal de la Provincia.
13. Los asuntos que le encomiende el Gobernador de la Provincia.

#### **CAPITULO I**

### **Del Secretario General de la Gobernación**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 18.- La Secretaría General de la Gobernación estará a cargo de un Secretario General, quien en lo que respecta a jerarquía y remuneración, tendrá el rango de Ministro.

Art. 19.- Serán de aplicación para el Secretario General de la Gobernación, las disposiciones sobre la incompatibilidad establecidas para los Ministros

Art. 20.- Serán deberes y atribuciones del Secretario General de la Gobernación:

1. Administrar el organismo a su cargo.
2. Aplicar las políticas y ejecutar los planes y programas aprobados por el Gobierno.
3. Asistir a las reuniones de Gabinete.
4. Firmar todos los decretos emanados de cualquiera de los Ministerios.
5. En caso de ausencia temporaria de algún ministro, reemplazarlo cuando así lo disponga expresamente el Poder Ejecutivo.
6. Ejecutar y administrar el presupuesto que se hubiese asignado al organismo a su cargo.

**TITULO IV  
DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO**

**CAPITULO I  
Misión**

Art. 21.- Para el despacho de los negocios administrativos de la Provincia, los Ministros y la Secretaría General de la Gobernación contarán con la asistencia de Secretarías de Estado. El Poder Ejecutivo reglamentará las funciones de las mismas.

Art. 22.- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación estará integrado por las siguientes Secretarías de Estado, cuya misión se consigna en cada caso:

1. **DE GOBIERNO:** Entender en lo relacionado con la preservación del orden público y la seguridad; del registro civil y la capacidad de las personas; registro electoral; la defensa civil; las personas jurídicas; las relaciones con el Poder Judicial; con las relaciones laborales y con los regímenes de locaciones; lo relacionado con el régimen de las Municipalidades y las relaciones con las mismas.
2. **DE EDUCACIÓN Y CULTURA:** Entender en todo lo relacionado con la ejecución de las medidas tendientes a la preservación y desarrollo de una auténtica cultura, fundada en los valores y las tradiciones nacionales y provinciales; de las políticas sobre educación en todos los niveles de la enseñanza; de las bellas artes, museos y bibliotecas.

Art. 23.- El Ministerio de Economía estará integrado por las siguientes Secretarías de Estado, cuya misión se consigna en cada caso:

1. **DE HACIENDA Y ECONOMÍA:** Implementar todo lo relacionado con el Presupuesto, patrimonio y finanzas del Estado, política económica en el área de estadísticas, comercio y turismo; y lo relacionado a la política de tierras fiscales y catastros.
2. **DE OBRAS PUBLICAS:** Proyectar, dirigir, ejecutar y conservar por sí o por terceros las obras públicas de la Provincia, cuya programación hubiese sido aprobada o dispuesta por el Gobierno.
3. **DE ASUNTOS AGRARIOS:** Implementar y ejecutar las políticas tendientes a lograr el desarrollo de la potencialidad agropecuaria de la Provincia; la explotación y conservación de los recursos naturales renovables y la planificación para la incorporación de nuevas áreas de producción por medio de la colonización estatal y privada.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

4. **DE INDUSTRIA Y MINERIA:** Implementar todo lo relacionado a políticas de promoción del desarrollo industrial y minero, como así también lo referente a evaluación y conservación de los recursos naturales no renovables.

Art. 24.- El Ministerio de Bienestar Social estará integrado por las siguientes Secretarías de Estado cuya misión se consigna en cada caso:

1. **DE SALUD PUBLICA:** Promover y crear condiciones adecuadas para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental, como también lo inherente a la conservación y mejoramiento de los factores que contribuyen a la salud integral de la población.
2. **DE SEGURIDAD SOCIAL:** Lo inherente a la protección de los integrantes del Cuerpo Social, para lograr su tranquilidad y seguridad compatible con la dignidad humana y en especial, frente a las contingencias vitales. Promover y desarrollar en la población la conciencia de participación efectiva en la vida comunitaria; promover y proteger el núcleo familiar; prevenir, proteger y asistir estados de carencia y desamparos individuales y colectivos; fomentar la actividad de organismos privados de bien público e intervenir en la orientación de los subsidios.

Art. 25.- Integrará la Secretaría General de la Gobernación, una Subsecretaría General, cuya misión y funciones, serán las siguientes:

1. Supervisar todos los decretos que hayan de ser sometidos a la firma del señor Gobernador, en forma previa a la firma del Secretario General.
2. Firmar el despacho administrativo de la Secretaría General.
3. Elaborar y proponer por intermedio del Secretario General a los respectivos Ministros, las modificaciones o innovaciones que fuere necesario introducir en la legislación vigente, sin perjuicio de las facultades similares de los demás organismos correspondientes de la Administración.
4. Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia o impedimento temporario de éste.

## **CAPITULO II**

### **De los Secretarios de Estado**

Art. 26.- Las Secretarías de Estado estarán a cargo de Secretarios que tendrán la remuneración que determine el Presupuesto de la Provincia.

Art. 27.- Serán deberes y atribuciones de los Secretarios de Estado:

1. Administrar el organismo a su cargo.
2. Cumplir y hacer cumplir las normas administrativas presupuestarias y contables.
3. Elaborar los proyectos de los presupuestos anuales de las dependencias de su organismo.
4. Aplicar las políticas y ejecutar los planes y programas dictados y/o elaborados por el Poder Ejecutivo.
5. Firmar los actos que se originen en su organismo y que deban ser elevados al Ministerio o a otros organismos.

### **INCOMPATIBILIDADES:**

Art. 28.- Los Secretarios de Estado tendrán las mismas incompatibilidades establecidas para los Ministros-Secretarios.

## **TITULO V**





### DE LA ESCRIBANÍA DE GOBIERNO

Art. 29.- La Escribanía de Gobierno, tendrá a su cargo la misión y funciones que le asigna su Ley Orgánica.

### TITULO VI

#### DISPOSICIONES GENERALES VARIAS

Art. 30.- El Gobernador de la Provincia podrá delegar en los Ministros y/o el Secretario General de la Gobernación, facultades propias relacionadas con las materias de competencia de ellos, igualmente, los Ministros y el Secretario General de la Gobernación podrán delegar, por Resolución, sus facultades propias en los Secretarios de Estado de su área.

Art. 31.- Los Ministros podrán ser reemplazados por el Secretario General de la Gobernación o los Secretarios de Estado de su Ministerio, previo decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 32.- Los Ministros y Secretarios General de la Gobernación, con arreglo a las leyes pertinentes propondrán al Gobernador las personas que han de desempeñar los cargos de las reparticiones de la Administración Pública en sus respectivas áreas.

Art. 33.- Los datos, informes o cooperación que los Ministros, el Secretario General de la Gobernación y los Secretarios de Estado necesiten de las reparticiones públicas que no sean de su dependencia, podrán ser solicitados en forma directa a la dependencia administrativa destinataria de igual nivel, la que evacuará el pedido por la misma vía, salvo que el asunto, por su naturaleza, requiera la intervención de un superior.

Art. 34.- Para el cumplimiento de su misión, los Ministerios, la Secretaría General de la Gobernación y Secretaría de Estado estarán asistidos por reparticiones cuya estructura orgánico-funcional será determinada por ley o decreto del Poder Ejecutivo y que deberán ser incorporadas al Presupuesto de la Provincia.

Art. 35.- El Poder Ejecutivo dispondrá la transferencia de los organismos de la Administración a la jurisdicción que corresponda con el fin de adecuar la naturaleza de sus funciones a las competencias establecidas en la presente ley.

Art. 36.- El Poder Ejecutivo efectuará la reestructuración de los créditos del Presupuesto General de la Provincia que fuera necesaria para el cumplimiento de esta ley.

Art. 37.- Los Secretarios de Estado quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 3.957 en los términos de su artículo 1º y del régimen de licencias, justificaciones y permisos para el personal de la Administración provincial.

Art. 38.- *(Derogado por Art. 1º de Ley 5015/1976)*

Art. 39.- Derógase el Decreto Ley N° 28/75 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 40.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial y archívese.

MULHALL - Baudini - Delucchi - Remis - Mendíaz